



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 195-2024-MD-MDB-LP

Las Palmas, 11 de junio del 2024



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO HUANUCO.

VISTO:



El Memorandum N°228-2024-MD-MDB-LP, de fecha 11 de junio del 2024, proveniente del Despacho de Alcaldía, el Informe Legal N° 190-2024-OGAJ/MDMDB, con fecha 10 de junio del 2024, suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N°0441-2024-GDEGAyT-MDMDB-LP, de fecha 06 de junio del 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, el Informe N°062-2024-UDPPE -GDEGAT-MD-MDB-LP, suscrito por el jefe de la Unidad de Desarrollo Productivo y Promoción Empresarial, asunto: **AUTORIZANDO LA EMISION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A FAVOR DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MULTISERVICIOS EVELYN DE NOMBRE COMERCIAL "EVELYN"; CON ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL DE CÓDIGO CIIU 4719 - ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS-NO ESPECIALIZADOS, CON UN ÁREA TOTAL 10.00 m2, UBICADO EN EL CASERIO SANTA CARMEN Mz. S/N, LT S/N, DEL DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN, y;**



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esa autonomía en ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración.



Que, de acuerdo al Art. 83° la Ley N° 27979- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 3.6. "OTORGAR LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PROFESIONALES".



Que, de conformidad con el Art. 3° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificado por el Decreto Legislativo N° 1271, establece que las Licencias de Funcionamiento son Autorizaciones que otorgan las Municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas, norma que resulta en concordancia con el Art. 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de Declaración Jurada, que establece que: LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES, SON LAS ENCARGADAS DE EVALUAR LAS SOLICITUDES Y OTORGAR LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

Que, el Art. 6° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de Declaración Jurada, establece que, para el otorgamiento de la licencia, LA MUNICIPALIDAD EVALUARA LOS SIGUIENTES ASPECTOS; ZONIFICACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE USO, CONDICIONES DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL, cuando dicha evaluación constituya facultad de la Municipalidad, precisando que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior. Así mismo, el Art. 2° se aprueba los formatos de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento.

Que, el Art. 8° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala textualmente que:

Artículo 8.- Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento

Para obtener la licencia de funcionamiento se requieren las siguientes condiciones de seguridad en defensa civil:

1. Establecimientos que requieran Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, Ex Post al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, realizada por la municipalidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Aplicable para establecimientos con un área de hasta cien metros cuadrados (100 m²) y capacidad de almacenamiento no mayor del treinta por ciento (30%) del área total del local.



En estos casos será necesaria la presentación de una Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad que se refiere el literal c) del artículo 7 de la presente Ley, debiendo realizarse la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica por la municipalidad, con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de manera aleatoria de acuerdo a los recursos disponibles y priorizando los establecimientos que representen un mayor riesgo de seguridad.



Que, el Art. 13 de Ley N° 28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, establece referente a la FACULTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA que "Las Municipalidades deberán realizar los labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



Que por último el Artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior por la cual entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de reprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo.



Que, mediante Informe N° 062-2024-UDPRE-GDEAT-MD-MDB-LP, suscrito por el jefe de la unidad de Desarrollo Productivo y Promoción Empresarial, informa que, revisada la solicitud, se advierte que el administrado cumple con los requisitos establecidos en la ley N° 289746 "Ley del Marco de Licencia de Funcionamiento". Por lo que, concluye que es procedente y se recomienda el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificados con nivel de RIESGO MEDIO (con ITSE POSTRIOR).



Que, en tal sentido, resulta procedente el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a favor de la administrada la Sra Maria OMONTE MELENDEZ con RUC N° 10416912268, con razón social Maria OMONTE MELENDEZ del establecimiento de nombre comercial MULTISERVICIOS "EVELYN", según actividad económica principal con código CIU 4719 – otras actividades de ventas al por menor en comercios no especializados, sin ningún giro complementario, con el área total 10.00m², ubicado en el caserío Santa Caren Mz S/n, Lt, S/N (antes del recreo, manantial), distrito de Mariano Damaso Beraun, todo ello en concordancia con la base legal detallada líneas arriba. Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 163-2020-PCM- Decreto Supremo que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 28976- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Que, mediante el Informe Legal N° 190-2024-OGAJ/MDMDB, de fecha 10 de junio de 2024, suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, resuelve **PROCEDENTE** el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, con VIGENCIA INDETERMINADA, a favor de la administrada la Sra. Maria MONTE MELENDEZ (representante legal) con RUC N° 10416912268, con razón social MARIA OMONTE MELENDEZ, del establecimiento de nombre comercial MULTISERVICIOS "EVELYN"; según actividad económica principal con código CIU 4719 – otras actividades de ventas al por menor en comercio no especializados, sin ningún Giro Complementario, con un área total 10.00m²,m, ubicado en el Caserío Santa Carmen Mz. S/N, Lt S/N (antes del recreo manantial), distrito de Mariano Damaso Beraun.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, Decreto Supremo N°163-2020-PCM-Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Estando a las facultades conferidas y en ejercicio de sus atribuciones establecidas por el artículo 20° inciso 6) y 17) de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la expedición de la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL** a favor de **MULTISERVICIOS "EVELYN"**, con RUC N° 10416912268, según **ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL CON CÓDIGO CIIU 4719 – ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS**, sin ningún Giro Complementario, con nombre Comercial **"EVELYN"**; con un **Área total 10.00 m²**, Ubicado en el Caserío Santa Carmen Mz. S/N Lt. S/N (antes del recreo manantial), distrito de Mariano Damaso Beraun.



ARTÍCULO SEGUNDO. - **NO SE AUTORIZA** efectuar ampliación, modificación y/o cambio de giro, ni razón social, reducción y/o ampliación de área, ocupar la vía pública con fines comerciales, colocar anuncios de publicidad exterior sin la correspondiente autorización municipal, ni el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento comercial.

De comprobarse el incumplimiento será sujeto de sanción y clausura del establecimiento comercial.

ARTÍCULO TERCERO. - Recomendar el trámite del Certificado de Defensa Civil – ITSE en un plazo máximo de 30 días, bajo sanción de nulidad.



ARTÍCULO CUARTO. - El otorgamiento de la presente Resolución **NO EXIME** de las acciones de Fiscalización que pueda disponer el Área de Desarrollo Productivo y Promoción Empresarial y/u otro órgano municipal que corresponda.



ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** al Titular de la Licencia de Funcionamiento que de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 y Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N°28976, se realizara la Fiscalización Posterior, constituyendo infracciones entre ellas: Realizar una actividad diferente a la autorizada, no cumplir el establecimiento con una infraestructura adecuada según las recomendaciones de Defensa Civil, no comunicar el cierre temporal o cese de actividades y otras que estén prohibidas de acuerdo a ley.

ARTÍCULO SEXTO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, al Área de Desarrollo Productivo y Promoción Empresarial y a la Jefatura de la Policía Municipal, el cumplimiento de la presente Resolución, para las acciones de acuerdo a su competencia.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO
DAMASO BERAÚN / LAS PALMAS

Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO
ALCALDE



Km. 17.2 Carretera Central, Tingo María - Huánuco
Las Palmas



www.munimarianodamasoberaun.gob.pe
mesadepartes@munimarianodamasoberaun.gob.pe



munipalmasoficial